

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. En el caso de ser persona jurídica, que la actividad principal es la agrícola.
2. Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Cuando proceda: que la persona o personas responsables de la gestión y/o administración de la explotación:
 - a) cuentan con al menos 1 año de experiencia profesional en la actividad agrícola o en el caso de explotaciones ganaderas figuran inscritas en el REGA como mínimo 1 año antes de la presentación de la solicitud de subvención.
 - b) y/o poseen un título o diploma de formación profesional agraria o hayan asistido a cursos de capacidad profesional que cuenten con un mínimo de 30 horas lectivas.
4. Que la empresa o explotación agraria no se encuentra en situación de crisis.
5. En el caso de inversiones o actuaciones recogidas en el Anexo III de las bases reguladoras, se ha solicitado la licencia de obra en la que conste que la misma se ha sometido a evaluación ambiental, en el caso de que fuera preceptiva.

COMUNICACIÓN:

Que sí / no (marque lo que proceda) he recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad. En caso afirmativo deberá relacionarlos:

Fecha de concesión	Administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados concedentes	Importe concedido

ME COMPROMETO A:

1. En el caso de jóvenes agricultores que se acojan la subvención prevista en la letra e) del artículo 1 de las bases reguladoras, adquirir la capacidad agraria adecuada antes de la finalización del plan empresarial, y en todo caso dentro de los 36 meses siguientes a la concesión de la subvención.
2. Mantener la actividad agraria y la titularidad de la explotación agraria que reciba la subvención, durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención, salvo que se trate de comunidades de bienes.
3. En el caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, a hacer constar en la escritura la circunstancia señalada anteriormente, y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro correspondiente en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.
4. Cumplir las normas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, siguientes:
 - a) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE); la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 1416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.
 - b) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, sólo en la aplicación de los anexos A y C; el Real Decreto 37/2014 de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de su matanza; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, sobre ordenación de explotaciones apícolas; el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.
 - c) En las operaciones ejecutadas mediante proyectos de regadío y proyectos que puedan influir en los objetivos de conservación de las zonas de la Red Natura 2000, debe garantizarse el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, apartados 3) y 4) de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, en el ámbito autonómico, deberá respetarse lo establecido por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. En igual sentido, se tomarán en consideración la Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura; la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y los Reales Decretos 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, y 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 - d) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal, a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:
 - A tener actualizado el cuaderno de explotación según lo previsto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios
 - A retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.
 - A llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.
 - A respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
5. Realizar las inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención y al levantamiento del acta de no inicio.
6. Instalar las inversiones objeto de subvención de forma tal que permita la comprobación del nº de serie.
7. No destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.
8. En el caso de inversiones destinadas a reestructuración de explotaciones, aplicar las subvenciones de acuerdo con el análisis DAFO consistente en la realización de un estudio de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del plan empresarial de la reestructuración, llevado a cabo en relación con la segunda prioridad de desarrollo rural.
9. En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en materia de regadíos, cumplir la exigencia contenida en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 y además las condiciones recogidas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el programa de desarrollo rural de la región Canaria 2014-2020.
10. No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos durante al menos cinco años siguientes al último pago de la subvención.
11. En el caso de subvenciones destinadas a la adquisición de material vegetal importado, a cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales recogidos en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación, y tránsito de vegetales y productos vegetales
12. En el supuesto de que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales a cumplir los siguientes requisitos:
 - a) A utilizar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter pluriannual destinadas a: la producción de flor cortada, producción de semillas o producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.
 - b) A establecer la plantación en el suelo, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos.
 - c) A adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia. En caso de adquirirlo a través de intermediarios, acreditar la procedencia del mismo.
 - d) En el caso de rosales, me comprometo a abonar los derechos de obtención.
 - e) Me comprometo a adquirir, en su caso: en Rosal que sea planta injertada; en Próteas, Aloe vera y Anturio que sea planta enraizada; en Helecho de cuero (Rumora) que sea rizomas.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO

Fecha: 20/04/2017 - 13:24:17

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

013m3-oyjs2oSFeia1tD2fbdZFcNLRqDM



El presente documento ha sido descargado el 20/04/2017 - 13:45:59